

Santiago, 10 de julio de 2024

Antecedentes: Su presentación de 14 de junio
de 2024

Materia: Informa

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Esta Comisión ha tomado conocimiento de la presentación del ANT., por medio de la cual realiza consultas relativas al proceso de autorización e inscripción de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos No Bancarias.

Al respecto, la Circular N°1 de Normas Generales para Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago no Bancarias, de esta Comisión, establece entre otras, las reglas para realizar la solicitud de autorización de existencia y de inscripción de dichas empresas en el Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago a cargo de este Organismo.

En ese contexto, las empresas emisoras de tarjetas de crédito y de pago con provisión de fondos deben constituirse como sociedades anónimas especiales, de conformidad a lo establecido en el Título XIII de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas; y considerar en sus estatutos como objeto social exclusivo, la emisión de tarjetas de crédito y/o pago con provisión de fondos, según corresponda.

Luego del otorgamiento de la escritura pública de constitución como sociedad anónima especial, se debe presentar por escrito ante este Organismo una solicitud de autorización de existencia y acompañarla de los antecedentes necesarios que den cumplimiento a las exigencias legales y económicas que rigen la actividad, considerando para tales efectos la información requerida en el Anexo N°1 de la referida Circular.

Una vez que la Comisión analice y verifique el cumplimiento de los requisitos antes señalados, emitirá una resolución que autorice la existencia de dicha sociedad, otorgando el respectivo certificado, que deberá ser inscrito y publicado en los términos dispuestos en el artículo 126 de la Ley N°18.046.

Hecho lo anterior, la sociedad deberá realizar la solicitud de inscripción en el Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago, de conformidad a lo dispuesto en el numeral i, de la Letra B del Título I del Sub Capítulo III.J.1.1 y en el numeral i, de la Letra B del Título II del Sub Capítulo III.J.1.3, ambos del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Dicha solicitud debe ser presentada por escrito, acompañando, además, la información requerida en el Anexo N°1 de la ya citada Circular.

En todo caso, en esta etapa, los emisores deben acreditar que se encuentran preparados para iniciar sus actividades, dando cuenta, entre otros aspectos, de la estructura organizativa dispuesta para gestionar riesgos, el funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soportará la operación normal y en contingencia, considerando la forma en que se dará cumplimiento a los requisitos indicados en el N° 2 del Título II de la Circular N°1, así como los demás asuntos que este Servicio estime necesarios para la puesta en marcha del negocio, en atención al volumen y complejidad de sus operaciones. Para tales efectos, la Comisión también podrá exigir las evaluaciones o certificaciones que corresponda, conforme a estándares internacionales de común aceptación, practicadas por empresas especializadas en el tipo de materias señaladas.

Por último, verificado todo lo anterior, la Comisión inscribirá a la sociedad en el Registro antes indicado, otorgando el correspondiente código que la identificará para los efectos de la información que aquella deberá enviar periódicamente a este Organismo. Una vez practicada la inscripción, se entenderá que el emisor respectivo ha sido autorizado para ejercer el correspondiente giro exclusivo.

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

[Redacted]